Año de 1904 | Miércoles 16 de Noviembre. | Núm. 138

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2493

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza, durante el día 18 del actual y sucesivos, darán principio en las Escuelas Prácticas del campo de tiro de esta Ciudad por los Artilleros del Regimiento de Sitio, los ejercicios del tiro al blanco en dichas Escuelas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar cualquier suceso desagradable que con tal motivo pudiera ocurrir.

Segovia 14 de Noviembre de 1904.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Núm. 2279

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 15 de Octubre de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO GIL IGLESIAS, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunidos los Sres. Diputados que en el acta se expresan, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las distintas especies de suministros que han de ejecutarse durante el mes actual.

Cuentas municipales.—Navares de Enmedio.—Examinadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1896-97 y 1897-98; la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos, para su contestación en el plazo de veinte días.

Aldea del Rey y Balisa.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de Aldea del Rey, correspondientes al año 1885-86, y las de Balisa pertenecientes al año 1896-97, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Alienados.—Sepúlveda y Riaza.—Examinadas las certificaciones del resultado de la observación á que han estado sometidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia Guadalupe Barahona, vecina de Sepúlveda, y Andrés Herrero Gómez, natural de Riaza, y resultando que la primera se halla padeciendo de una manía aguda, con ligeras intermisiones y sin manifestaciones agresivas, siendo por lo tanto necesaria su reclusión definitiva en un manicomio, y que el Andrés también padece alteración en sus facultades, comprobándose una monomanía de origen alcohólica que hace igualmente preciso su traslado á un manicomio; la Comisión acuerda se remitan las expresadas certificaciones respectivamente al padre y esposa de los enfermos, para que tan pronto los reciban los presenten en los Juzgados de primera instancia correspondientes á los efectos que determina el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Beneficencia.—Abades.—Dada cuenta de una instancia suscrita por Bernardo Recio Vaquerizo, vecino de Abades, de estado casado y de profesión jornalero, solicitando la concesión de recursos mensuales para poder atender á la lactancia de uno de los dos niños gemelos que ha dado á luz su esposa, y no estando la pretensión así formulada comprendida en las prescripciones reglamentarias, ni existiendo consignación en presupuesto para conceder esa clase de auxilios; la Comisión acuerda desestimar la instancia de referencia y manifestar al recurrente que si su esposa se encontrase imposibilitada para lactar á los dos gemelos, puede solicitar el ingreso de uno de ellos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, previa la instrucción del expediente, conforme dispone el reglamento porque dicho Establecimiento se rige.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 15 de Octubre de 1904.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Francisco Gil Iglesias.

Núm. 2456

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

D. José Miralles García, Tesorero de Hacienda de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en méritos de la relación de descubiertos presentada por el Recaudador de la Capital, contra D.ª Segunda Aguado, por contribución industrial, he dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho su cuota correspondiente al año actual, la contribuyente expresada en la presente relación en los dos periodos voluntarios de cobranza, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial*, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la declaro incursa en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de dicha Instrucción.»

Y á fin de que la contribuyente citada, pueda solventar sus débitos con el recargo indicado en el plazo de cinco días, en la Oficina de la recaudación, sita en el piso bajo de la Delegación de Hacienda, se publica el presente en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 51 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia 11 de Noviembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José Miralles.

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por algunos fabricantes de aguardientes compuestos y licores, respecto á las dificultades y molestias que en algunos casos supone, por razón de la distancia, la transmisión á las dependencias de la renta, del aviso que debe preceder al embotellado de los productos que preparan, operación que siempre realizan en los momentos oportunos para el servicio de la clientela; y

Considerando que las peticiones de que se trata pueden ser atendidas dentro del espíritu de la legislación vigente, sustituyendo las formalidades establecidas con carácter general, por otras especiales propias del caso y de igual eficacia para la vigilancia de la renta del alcohol;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los fabricantes de referencia, cuyos establecimientos no estén directamente intervenidos, queden dispensados del aviso previo de que trata el art. 104 del reglamento, para proceder al embotellado de los aguardientes compuestos y licores; pero con la obligación de consignar en los libros de la fábrica y en las etiquetas de las botellas si la graduación de los líquidos es inferior á 60º centesimales; y en caso de que sea superior á este límite, deberán consignar los grados que excedan para los efectos de la liquidación de la cuota de fabricación; extremos que podrán comprobar en cualquier momento los Inspectores encargos de la liquidación y vigilancia del impuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1904.—Osma.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por algunos fabricantes respecto á las condiciones que han de reunir los locales en que se hallan instaladas las pequeñas fábricas de aguardientes compuestos y licores; y

Considerando que, según el espíritu de la legislación vigente de la renta del alcohol, procede conceder todas las facilidades posibles para que los pequeños fabricantes establecidos con anterioridad á 1.º de Octubre próximo pasado puedan continuar el ejercicio de su industria sin hacer en los locales modificaciones de entidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que cuando la cantidad de alcohol neutro existente en una de las fábricas de aguardientes compuestos y licores de que se trata, destinada á la preparación de estas bebidas, no exceda de 5.000 litros y esté contenida en un solo recipiente, cono ó envase, no será indispensable que dicho recipiente, cono ó envase esté situado en local ó departamento aislado é independiente del que se utilice para preparar dichos líquidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1904.—Osma.

Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del 12 de Noviembre de 1904.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Ministro de Gracia y Justicia convocará á oposiciones para proveer cien plazas de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.

Art. 2.° Las oposiciones se verificarán con sujeción al reglamento provisional aprobado en esta misma fecha, y ante un Tribunal compuesto de los Vocales que determina el art. 85 de la ley orgánica del Poder judicial.

En los casos de enfermedad, incompatibilidad ó ausencia, estos Vocales serán sustituídos en la forma prevenida en dicha ley.

Art. 3.° Terminados los ejercicios, el Tribunal formará la lista, por orden riguroso de calificación, de los cien opositores que, á su juicio, deban ocupar las plazas anunciadas, y el Ministro de Gracia y Justicia hará los nombramientos de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal en favor de los incluídos en ella.

Art. 4.° Por ningún motivo se ampliará el número de plazas anunciadas á provisión en la convocatoria. Los opositores que no hubieren sido propuestos no adquirirán derecho alguno al ingreso en el Cuerpo de Aspirantes, ni en la Judicatura y Ministerio fiscal.

Art. 5.° Los Aspirantes así nombrados constituirán el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, y tendrán derecho á ingresar en ambas carreras después de haber practicado durante dos años con favorable calificación de aptitud, y según las prescripciones del referido reglamento.

Art. 6.° En consonancia con lo preceptuado en el artículo 96 de la ley orgánica del Podel judicial, los Aspirantes tendrán preferencia por el orden riguroso de su calificación para ser nombrados Jueces y Fiscales municipales, propietarios ó suplentes, Secretarios y Vicesecretarios de Juzgados municipales en poblaciones que excedan de 12.000 habitantes, y Abógados fiscales sustitutos de Audiencias territoriales ó provinciales. El nombramiento se hará, según los casos, por los Presidentes ó los Fiscales, que podrán igualmente destituirlos por justa causa, y previa formación de expediente, con audiencia del interesado, que podrá alzarse del acuerdo ante el Ministro de Gracia y Justicia, el cual resolverá sin ulterior recurso.

Art. 7.° Los Aspirantes podrán ser nombrados por el orden riguroso de su colocación en la propuesta del Tribunal, para desempeñar interinamente Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia é instrucción de entrada, y percibirán el sueldo á estos cargos asignado, pero no consolidarán la categoría, ni adquirirán derecho alguno, sino cuando, transcurrido los dos años de práctica, hayan obtenido calificación favorable de aptitud.

Podrán, pues, ser separados de dichos cargos, mediante justa causa, y previa formación de expediente, con audiencia del interesado.

Art. 8.° El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DEL

Cuerpo de Aspirantes á la judicatura y al Ministerio fiscal.

CAPÍTULO PRIMERO

De las operaciones previas á los ejercicios de oposición.

Art. 1.° Serán admitidos á los ejercicios de oposición á plazas de Aspirantes á la carrera judicial y al Ministerio fiscal los que reunan los requisitos exigidos por el art. 83 de la ley orgánica del Poder judicial.

Art. 2.° Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Ministerio de Gracia y Justicia, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y por medio de instancia acompañada de los siguientes documentos:

1.° Partida de bautismo ó certificación del Registro civil.

2.° Título de Licenciado en derecho civil, expedido por el Gobierno, ó testimonio notarial del mismo. En todo caso, bastará presentar certificación librada por Universidad oficial de haber concluído la carrera de Derecho, sin perjuicio de traer el título, original ó testimoniado, antes de practicar el primero de los ejercicios de oposición.

3.° Certificación por el Alcalde de la vecindad del solicitante en la que se acredite que éste ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer en su opinión y fama.

4.° Certificación del Registro de penados, expedida por la Dirección general, que acredite que el solicitante no está procesado ni sujeto á cumplimiento de condena ni ha sufrido penas de las comprendidas en el Código penal.

5.° Declaración jurada, en que el solicitante manifieste si se halla ó no comprendido en alguna de las incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones que la ley impone para ejercer cargos de la carrera judicial y fiscal.

Por la ocultación maliciosa en que incurra el interesado al hacer dicha declaración se le exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar con arreglo á las leyes.

Podrán asimismo presentar los documentos que acrediten servicios prestados en las carreras judicial ó fiscal ó méritos científicos.

Art. 3.° Al presentar la instancia y los documentos de que trata el artículo anterior los solicitantes entregarán en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 20 pesetas en metálico, que se aplicará en primer término á los gastos que los exámenes originen, distribuyéndose el sobrante en concepto de dietas, á los individuos que formen el Tribunal de oposiciones.

Art. 4.° La Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia examinará los expedientes de los aspirantes según vayan presentándose, acordando en ellos lo que sobre su admisión proceda.

Cuando el expediente resultase incompleto ó defectuoso, hará saber al intesado la falta de que adolece para que la subsane dentro de los ocho días siguientes al en que termine el plazo de la convocatoria.

Transcurrido dicho término sin que la subsanación se hubiere efectuado, se devolverán al solicitante los documentos presentados y se le reintegrará la cantidad que hubiere satisfecho en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.°.

Art. 5.° Espirado el plazo de la convocatoria se nombrará de Real orden el Tribunal de oposiciones, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha.

El nombramiento se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y se comunicará al siguiente día á los designados.

Art. 6.° El Presidente del Tribunal, tan pronto como le sea comunicado el nombramiento, convocará á los demás vocales á sesión preparatoria, señalando la hora y designando el local que previamente hubiere acordado el Ministro de Gracia y Justicia.

En esta sesión declarará el Presidente constituído el Tribunal, acordará, además, la distribución del trabajo de redacción de los temas para el primer ejercicio, el día en que ha de celebrarse la primera sesión y la hora de las sucesivas.

El mismo Presidente dará cuenta de todo lo acordado al Ministro de Gracia y Justicia para que los acuerdos se publiquen oficialmente con ocho días de anticipación al en que hayan de dar principio los ejercicios.

El programa que se redacte no se hará público.

Art. 7.° Las actas de las sesiones públicas y secretas que el Tribunal celebre serán extendidas por el Secretario y autorizadas con su firma con el V.° B.° del Presidente.

Art. 8.° La Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia remitirá al Presidente del Tribunal, dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo de la convocatoria, lista de los aspirantes admitidos para tomar parte en los ejercicios, acompañando los expedientes de aquéllos.

Art. 9.° El día señalado para dar principio á los ejercicios, y que será á los quince días útiles después de expirado el plazo para la admisión de solicitudes, celebrará el Tribunal, pública sesión, y en ella el Presidente ordenará al Secretario dé lectura de la convocatoria, de la Real orden nombrando los individuos del Tribunal y de la relación de aspirantes admitidos á oposición.

Seguidamente se procederá al sorteo de éstos, y se formará por el número correlativo obtenido en aquél la lista de los opositores, la cual, autorizada por el Presidente, se fijará en la puerta del local para que sea conocido el orden de llamamiento en que han de practicar los ejercicios.

Art. 10. El opositor que sin justificar debidamente la causa dejase de comparecer cuando fuese llamado, será eliminado de la relación de los Aspirantes.

Si con la debida anticipación justificase el motivo de su no comparecencia, actuará cuando lo determine el Tribunal, sin que en ningún caso sea esto motivo para que se altere el plazo señalado para cualquiera de los ejercicios.

Al Tribunal corresponde exclusivamente apreciar las causas alegadas, y comprobar por los medios que estime conducentes la exactitud de las certificaciones que, bajo su responsabilidad, expidan los Médicos y presenten los opositores para justificar la causa de su no comparecencia.

CAPÍTULO II

De las oposiciones: Calificación y nombramiento de los Aspirantes.

Art. 11. Los ejercicios de oposición serán dos, y se practicarán por escrito. Comenzarán á los dos días útiles siguientes al en que se hubiere verificado el sorteo.

Art. 12 Los opositores constituídos en incomunicación y en un mismo local á presencia de un vocal del Tribunal, asistido de los auxiliares que este designe, verificarán los ejercicios en tandas ó grupos de igual número de opositores aproximándose en lo posible cada tanda al número de cincuenta.

El primer ejercicio durará como tiempo máximo, tres horas.

El segundo, que se practicará después de hecha la calificación general y definitiva del primero, durará tambien tres horas.

En ambos casos los opositores entregarán sus trabajos firmados y bajo sobre cerrado y firmado en la cubierta, al Vocal que presencie el ejercicio.

Art. 13. Sin perjuicio de los plazos de duración de ejercicios que señala el artículo precedente, en el momento en que un opositor diese por terminado el trabajo podrá entregarlo en la forma que se deja preceptuado y retirarse del local.

Art. 14. El primer ejercicio consistirá en tratar científicamente tres temas ó cuestiones sacados á la suerte relativos á las siguientes materias:

1.ª Derecho civil, común y foral.

2.ª Derecho penal vigente en España.

3.ª Derecho político y administrativo.

4.ª Derecho internacional público y privado.

5.ª Derecho mercantil.

6.ª Organización de los Tribunales ordinarios y leyes de procedimiento que respectivamente aplican.

Art. 15. El programa de temas á que se refiere el artículo anterior estará redactado con la necesaria anticipación y contendrá: 50 cuestiones de Derecho civil, común y foral; 50 de organización de los Tribunales y procedimiento; 25 de Derecho penal; 25 de Derecho mercantil; 25 de Derecho político y administrativo, y otras 25 de Derecho internacional público y privado.

El Tribunal mantendrá rigurosamente el secreto del programa; los temas sacados á la suerte no deben volver á insacularse.

Art. 16. Terminado el primer ejercicio de cada uno de los grupos de opositores, el Tribunal, constituído en sesión secreta, procederá al examen de los trabajos y á la calificación de los ejercitantes.

La calificación se hará por puntos: cada Vocal podrá conceder diez, como máximum, por cada uno de los temas que el ejercitante haya tratado.

Los opositores que no obtuvieren por lo menos un total de puntos igual á la mitad más uno del máximum de lo que el Tribunal puede conceder, se entenderán excluídos y no podrán pasar al segundo ejercicio.

Art. 17. La calificación se hará pública inmediatamente, fijando en el local en que las oposiciones se verifiquen lista comprensiva de los nombres de los opositores y de los puntos obtenidos por cada uno de ellos, con indicación de los que en su consecuencia pasan á actuar en el segundo ejercicio.

No actuará nuevo grupo de opositores sin que se hubiere hecho pública la calificación de los del anterior.

Art. 18. Para la práctica del segundo ejercicio, el Tribunal propondrá ó dictará á los opositores el supuesto de un pleito ó de una causa criminal, á fin de que propongan y redacten el dictamen ó la resolución que fuere procedente.

Para este trabajo se facilitarán á los opositores los libros que pidieren.

Art. 19. La calificación del segun-

do ejercicio se verificará y publicará en la misma forma prescrita para el primero, pudiendo cada Vocal conceder diez puntos como máximum.

Se entenderá decaído de su derecho al opositor que no obtenga la mitad más uno del máximum que el Tribual puede otorgar.

Art. 20. El Tribunal, constituído en sesión secreta en el dia inmediato siguiente al en que hubiere terminado el segundo ejercicio, procederá á la calificación general de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos por cada uno de ellos, y formando la lista definitiva de los calificados, según el orden riguroso correspondiente al número de puntos que hubieren obtenido. Una copia autorizada de la lista se expondrá al público en el local de las oposiciones.

Art. 21. En la misma sesión formulará el Tribunal la propuesta de los Aspirantes que por haber obtenido mejores calificaciones, deben ocupar las plazas fijadas en la convocatoria.

La propuesta no contendrá mayor número de opositores que el de plazas anunciadas en la convocatoria, y aquéllos irán numerados y colocados por el orden riguroso correspondiente á la calificación obtenida por cada uno.

Art. 22. Contra la propuesta del Tribunal no podrá deducirse reclamación alguna.

Art. 23. Dentro del dìa siguiente al en que se hubiere firmado la propuesta, la remitirá el Presidente del Tribunal al Ministro de Gracia y Justicia con el expediente general de las oposiciones, el libro de actas de la Junta, los ejercicios escritos y los expedientes personales de los opositores.

Art. 24. El Ministro de Gracia y Justicia aprobará la propuesta, haciendo los nombramientos de los Aspirantes incluídos en ella y expidiéndoles los títulos correspondientes con arreglo al párrafo 2.° del art. 93 de la Ley orgánica, expresándose en ellos el número obtenido por el interesado.

Art. 25. Los plazos señalados en los artículos anteriores para la ejecución de las operaciones previas y subsiguientes á los ejercicios de oposición, se entenderán improrrogables.

El Tribunal resolverá las dudas que se susciten en la aplicación de las disposiciones que preceden.

Art. 26. Desde el dìa en que se hubiere hecho pública la calificación general de los opositores, se pondrán de manifiesto sus trabajos en la Secretaria del Tribunal Supremo por término de un mes, á fin de que puedan ser examinados por cuantos hubieren intervenido en los ejercicios.

Los opositores podrán imprimir y publicar sus trabajos respectivos, pudiéndolo hacer á la vez con los de aquellos de sus compañeros que figuren en lugar más preferente en la lista de calificación.

CAPÍTULO III

De las prácticas de los Aspirantes.

Art. 27. Los aspirantes nombrados constituirán el Cuerpo de Aspirantes, el cual se dividirá en tantos Colegios como Audiencias territoriales haya en la Penìnsula, islas Baleares y Canarias. Cada Colegio estará bajo la dependencia del Presidente de la Audiencia respectiva.

Art. 28. Los Aspirantes deberán manifestar por medio de exposición dirigida al Ministro de Gracia y Justicia, dentro de los diez dìas siguientes al en que fueren nombrados, el punto que eligen como domicilio ó residencia, y en el cual habrán de establecerse dentro del mes siguiente á la fecha de su nombramiento.

Art. 29. Para la constitución de los Colegios, la Subsecretarìa del Ministerio de Gracia y Justicia remitirá á los Presidentes de las Audiencias relación de los Aspirantes aprobados que por razón de su domicilio ó residencia correspondan á su territorio.

Art. 30. Dentro del plazo de un mes, señalado en el art. 28, se presentarán los Aspirantes al Presidente de la Audiencia territorial á cuya jurisdicción pertenezca el pueblo en que hayan fijado su domicilio ó residencia, y al día siguiente de la presentación, dicho funcionario les destinará á prestar servicio, procurando armonizar los deseos é intereses de aquéllos con los fines de su enseñanza práctica y las conveniencias de la buena Administración de justicia.

Los que sientan vocación por la carrera fiscal, tendrán derecho preferente á prestar en ella sus servicios.

Art. 31. Los presidentes de las Audiencias territoriales comunicarán á los Presidentes de las provinciales, Jueces y demás Jefes funcionarios de la Administración de justicia, el número y los nombres de los colegiados que habrán de permanecer á sus órdenes y la clase de servicios que prestar.

De igual suerte comunicarán á los Fiscales la lista de los colegiados que deseen servir en el Ministerio público, á fin de que aquéllos puedan asignarles el destino posible y conveniente, dando de ello noticia al Presidente respectivo.

Art. 32. Los Presidentes y los Fiscales de las Audiencias territoriales pondrán asimismo en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia los nombramientos que hicieren en favor de los Aspirantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artìculo precedente.

Art. 33. Los aspirantes deberán comparecer sin excusa alguna en los Tribunales que les hubiesen sido designados, y empezarán á prestar servicios dentro de los cinco dìas siguientes al en que se les hubiere notificado su designación ó nombramiento.

Art. 34. El perìodo de la práctica que por obligación deben hacer los Aspirantes en los Tribunales y Centros judiciales que se les designen, será de dos años, contados desde el siguiente dìa al en que se hubiesen presentado á prestar servicio.

Art. 35. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 96 de la ley orgánica del Poder judicial y en el Real decreto de esta fecha, los Aspirantes tendrán preferencia, por el orden riguroso de su calificación, para el desempeño de los cargos de Jueces y Fiscales municipales, propietarios ó suplentes, Secretarios y Vicesecretarios de Juzgado municipal, en poblaciones que excedan de 12.000 habitantes, y Abogados fiscales sustitutos de Audiencias territoriales ó provinciales. El nombramiento se hará por los Presidentes ó los Fiscales de éstas, según los casos, comunicándolo al Ministro de Gracia y Justicia. Dichos funcionarios podrán igualmente destituir á los nombrados por justa causa y previa formación de expediente con audiencia del interesado, al cual se concede recurso de alzada contra la destitución ante el Ministro de Gracia y Justicia, que resolverá sin ulterior recurso. La alzada habrá de interponerse dentro de los diez dìas siguientes á la notificación del acuerdo.

Art. 36. Los aspirantes podrán ser nombrados, por el orden riguroso de su colocación en la propuesta del Tribunal, para desempeñar interinamente Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia é instrucción de entrada, y percibirán el sueldo asignado á dichos cargos; pero no consolidarán la categorìa ni adquirirán derecho alguno, sino cuando transcurridos los dos años de práctica, hayan obtenido calificación favorable de aptitud. Podrán, pues, ser separados de tales cargos mediante justa causa y previa formación de expediente con audiencia del interesado.

Art. 37. Los Aspirantes designados para los cargos á que se refieren los artículos anteriores continuarán perteneciendo al Cuerpo de Aspirantes y no podrán desempeñarlos, aunque lo pretendieren, más tiempo que el que transcurra hasta que les corresponda entrar en la Judicatura ó en el Ministerio fiscal. La aceptación de dichos cargos será obligatoria.

Art. 38. Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales, según que los Aspirantes desempeñen cargos de la carrera judicial ó fiscal, abrirán un libro de carácter reservado, en el cual se harán constar los informes confidenciales adquiridos respecto á las costumbres y conducta moral de los colegiados.

También serán anotadas en el mismo libro las notas desfavorables y correcciones disciplinarias que durante el tiempo de la práctica merecieren.

Art. 39. Las correcciones que, según las leyes, merezcan los Aspirantes por su comportamiento en el cumplimiento de sus deberes, corresponderá ejecutarlas á los Presidentes de las Audiencias territoriales directamente, ó á propuesta de los funcionarios á cuyas órdenes inmediatas presten servicio aquéllos.

Las faltas de asistencia á los actos judiciales, y de celo en el cumplimiento de sus deberes, se comunicarán por los Tribunales inferiores é individuos del Ministerio fiscal á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales para que consten en el libro reservado á que se refiere el art. 38, por si pueden estimarse como motivo de separación, destitución ó exclusión del Cuerpo.

Del mismo modo serán separados ó destituídos los que durante los dos años de práctica desmereciesen en su buena opinión y fama.

La separación á propuesta de los Presidentes de las Audiencias territoriales será decretada por el Ministro de Gracia y Justicia, y de Real orden, contra la cual no procederá ulterior recurso.

Art. 40. Los Presidentes de las Audiencias territoriales se informarán por los medios que estimen más seguros del comportamiento de los Aspirantes que residan y presten servicios en su respectivo distrito, y darán cuenta anualmente al Ministro de de Gracia y Justicia del resultado de su investigación, expresando el juicio personal que acerca de la aptitud y conducta de aquéllos hubieren formado.

Igual deber y en la propia forma cumplirán los Fiscales de las referidas Audiencias en cuanto á los Aspirantes que desempeñen funciones del Ministerio público.

Art. 41. Los Aspirantes no deben ausentarse del punto de su residencia sin autorización del Presidente de la Audiencia territorial, quien podrá otorgarle licencia mediante causa debidamente justificada y por término que no exceda de sesenta días. El tiempo invertido en el uso de la licencia no se computará en los dos años de práctica.

Cuando los Aspirantes hubieren de cambiar de domicilio ó residencia, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Audiencia, expresando á la vez el punto á que piensen trasladarse. Si éste perteneciere á territorio de otra Audiencia, dicho Presidente comunicará al de ésta todos los datos, informes y antecedentes y correcciones que con relación al Aspirante consten en el libro reservado, para su transmisión al que se lleve en la Audiencia de la nueva incorporación.

Los aspirantes que dejasen de cumplir con la formalidad esencial del párrafo anterior, quedarán de hecho excluídos del Cuerpo de Aspirantes.

Art. 42. Los Aspirantes, no podrán aceptar empleo público ni cargo ninguno de Administración general, provincial ó municipal. Si fuesen nombrados para alguno que sea obligatorio con arreglo á las leyes, podrán excusarse de él y tendrán derecho á que les sea admitida la excusa. Si lo admitiesen, dejarán de pertener al Cuerpo de Aspirantes.

Podrán, no obstante, ejercer la abogacía los que no desempeñaren cargo alguno judicial ó fiscal que lleve consigo percepción de sueldo ó emolumentos.

CAPITULO IV

Pruebas de aptitud y suficiencia de los Aspirantes.

Art. 43. Los Aspirantes sufrirán examen en cada uno de los dos años de práctica para apreciar su vocación, aptitud y adelantos, según los servicios que les hubieren sido confiados.

Al efecto, en el mes anterior al en que termine cada una de las dos anualidades, el Presidente de la Audiencia territorial respectiva fijará los días y horas del mes siguiente para verificarse los exámenes.

Se publicará el correspondiente anuncio en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias para conocimiento de los Aspirantes.

Art. 44. Para los exámenes se constituirá en cada Audiencia una Junta calificadora, que se compondrá:

Del Presidente de la Audiencia territorial.

Del Fiscal de la misma.

De un Presidente de Sala.

Del Decano del Colegio de Abogados.

De un Abogado propuesto por la Junta de gobierno de Abogados, entre los que paguen una de las primeras cuotas del subsidio industrial.

Del Secretario de gobierno de la Audiencia.

Art. 45. Los Vocales de la Junta á que se refiere el artículo anterior que por causa justificada no pudieran asistir, serán sustituídos:

El Presidente de la Audiencia, por el Presidente de Sala que en caso de vacante deba reemplazarle.

El Decano y Abogado del Colegio, por otros dos individuos de la Junta de gobierno nombrados por la misma.

Art. 46. Dará principio el examen llamando á los Aspirantes por el orden con que figuren en la lista remitida á los Presidentes por el Ministerio de Gracia y Justicia para la constitución de los Colegios.

El modo y forma de verificarse los exámenes de práctica judicial quedará á elección de la Junta calificadora.

Art. 47. Terminados los exámenes, la Junta se constituirá en sesión secreta y calificará los ejercicios verificados.

La calificación provisional de los exámenes del primer año se hará constar, sin publicidad, en el libro reservado de la Presidencia.

La del segundo examen será definitiva, declarando la Junta por unanimidad ó mayoría de votos, si el Aspirante posee ó no aptitud práctica

suficiente para el desempeño de funciones de la Judicatura y del Ministerio fiscal.

El Secretario de la Junta remitirá al Ministro de Gracia y Justicia visada por el Presidente de la Audiencia, certificación del acta de la Junta en que se hubiesen hecho constar las calificaciones definitivas á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 48. Los Aspirantes que hubieren obtenido calificación favorable de aptitud, constituirán el escalafón de su clase, y serán colocados en las carreras judicial ó fiscal por el orden riguroso en que fueron incluídos en la propuesta definitiva del Tribunal de oposiciones. El escalafón se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Los que no obtuvieren dicha calificación, optarán por continuar adquiriendo enseñanza práctica ó por la separación del Cuerpo de Aspirantes. En el primer caso, cuando hubieren obtenido la calificación de aptitud, entrarán á formar parte del escalafón, figurando por su orden correlativo después de los ya ingresados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. No obstante lo dispuesto en el art. 34, á los Aspirantes que antes de su ingreso en el Cuerpo hubieren sido Jueces municipales en poblaciones mayores de 12.000 habitantes ó Abogados fiscales sustitutos de Audiencia, y desempeñado esos cargos con buena nota, sin haber incurrido en corrección disciplinaria, se les abonará y computará respectivamente en el período de los dos años de práctica exigidos por dicho artículo la mitad del tiempo efectivo en que hubieren estado ejerciendo la jurisdicción municipal, y la quinta parte del tiempo en que efectivamente hubieren desempeñado la sustitución de los Abogados fiscales propietarios, auxiliándoles en los actos de vista ó juicio. El tiempo abonado por este concepto no podrá exceder de un año.

A los opositores en quienes concurran las circunstancias que se dejan indicadas, les servirán éstas de mérito preferente en relación con aquellos otros opositores con quienes resultaren en igualdad de puntos en lista de calificación.

Segunda. Las disposiciones de este Reglamento regirán hasta que, puestas en vigor las reformas legislativas que han de introducirse en la organización de los Tribunales en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 17 de la Ley de Presupuestos de 1900, se publique el Reglamento definitivo del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, cuyos preceptos se aplicarán desde luego á cuantos figuren en dicha clase.

Madrid 24 de Octubre de 1904.—Aprobado por S. M.—J. S. de Toca.

(*Gaceta* del 27 de Octubre de 1904.)

Núm. 2480

Alcaldía de Dehesa.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1905, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes los que se consideren agraviados en el mismo.

Dehesa 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Nicomedes Hernanz.

Núm. 2489

Alcaldía de Madriguera.

Por traslación voluntaria de D. Federico Martínez, Farmacéutico de este pueblo y su partido, compuesto de los pueblos Villacorta, Serracín, Muyo y parte de Negredo, que componen unos 250 vecinos y 16 familias pobres, se anuncia la vacante por término de treinta días, en la forma siguiente 250 pesetas como titular, y 2.750 por familias acomodadas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos.

Las solicitudes serán presentadas á esta Alcaldía durante el plazo señalado, el cual principiará á contarse desde que el presente sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Madriguera 11 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Vicente Martín.

Núm. 2461

Alcaldía de Santa María de Riaza.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito municipal por los conceptos de rústica, pecuaria y de urbana de este distrito para el año actual de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos pueden enterarse y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean justas á su derecho; transcurridos que sean, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santa María de Riaza 9 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, Pedro García.

Núm. 2459

Alcaldía de Veganzones.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como la lista cobratoria de urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1905, se hallan dichos documentos de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo, los contribuyentes en aquellos comprendidos puedan entablar en forma las reclamaciones que crean asistirles.

Veganzones 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Matamala.

Núm. 2463

Alcaldía de Orejana.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y de urbana de este distrito municipal, formados para el año 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Orejana 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Raimundo Martín.

Núm. 2490

Alcaldía de Madriguera.

No habiendo tenido efecto el remate de consumos de este pueblo á venta libre, y según lo dispuesto en el caso 2.° del art. 303 del Reglamento vigente, se anuncia el primer remate á la exclusiva por un año de los grupos líquidos y carnes, el día 22 del actual, de once á doce del mismo, y si en el primer remate no hubiera licitadores, tendrá lugar el segundo, el día 3 de Diciembre próximo á la misma hora.

Lo que se anuncia al público por este medio y en los sitios de costumbre de este pueblo y de los inmediatos.

Madriguera 11 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Vicente Martín.

Núm. 2462

Alcaldía de Campo de San Pedro.

Hallándose terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana, pertenecientes á este distrito municipal para el próximo año de 1905, quedarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de qne los interesados comprendidos en ellos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que de agravio les asistan en derecho durante dicho término; pasado el cual, no serán atendidas las que se presenten.

Campo de San Pedro 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Barbolla.

Núm. 2464

Alcaldía de Rebollo.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial, listas de contribución urbana y matrícula industrial de este distrito municipal para el año próximo de 1905, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes incluídos en los mismos puedan examinarlos y reclamar si se creyeren agraviados; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Rebollo 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Valentín del Barrio.

Núm. 2460

Alcaldía de Torreadrada.

Terminados por la Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria así como las listas cobratorias de urbana para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos; transcurrido que sea, no se admitirá ninguna reclamación.

Torreadrada 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Gil Sanz.

Núm. 2465

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Hallándose terminados los repartimientos de contribución territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1905, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento del ramo, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en dicho plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas; persuadidos de que una vez transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna, como tampoco las que se funden en otros motivos que los determinados en el párrafo 2.° del citado art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Valleruela de Pedraza 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Félix Berzal Alvaro.

Núm. 2468

Alcaldía de Abades.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como la lista cobratoria de edificios y solares para la contribución correspondiente del próximo ejercicio de 1905, queda de manifiesto al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los cuales, puedan ser examinados por cuantos interesados así lo deseen; y expongan las reclamaciones que consideren pertinentes y en derecho.

Abades 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Víctor Aguado.

Núm. 2469

Alcaldía de Duruelo.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y las listas cobratorias de riqueza urbana de este distrito municipal formados por la Junta pericial para el año 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos, pueden entablar las reclamaciones que vieren convenirles; pues pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Duruelo 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Manuel González.

Núm. 2481

Alcaldía de Bercimuel.

Terminado el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, durante los cuales pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Bercimuel 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Gimeno.

Núm. 2482

Alcaldía de Casla.

Terminado el padrón de contribuyentes obligados en este término para el próximo año de 1905, al impuesto de cédulas personales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan examinarle los figurados contribuyentes, á fin de que los que se consideren agraviados con motivo de las clasificaciones hechas entablar si lo consideran pertinente dentro de dichos quince días, las conducentes reclamaciones para ante la Administración de Hacienda; seguros de que transcurrido el expresado plazo, no prosperará ninguna.

Casla 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Martín.

Núm. 2484

Alcaldía de Gallegos.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que contra su formación puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Gallegos 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. O., Agustín Ayuso.

Núm. 2513

Alcaldía de Grajera.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales pueden hacerse las reclamaciones que crean convenientes.

Grajera 11 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Felipe Antón.

Núm. 2514

Alcaldía de Sebúlcor.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1905, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento del ramo, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en dicho plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que

estimen oportunas; persuadidos de que terminado dicho plazo no será atendida ninguna, como tampoco las que se funden en otros motivos que los determinados en el párrafo 2.º del citado artículo 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Sebúlcor 11 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan de Lucas.

Núm. 2514

Alcaldía de Sebúlcor.

Terminado que ha sido el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1905, por el presente se hace saber al público que queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que se consideren agraviados con motivo de las clasificaciones hechas, entablen si lo consideran pertinente las conducentes reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Sebúlcor 11 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan de Lucas.

Núm. 2503

Alcaldía de Fuentepelayo.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, las listas de urbana y padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el próximo año de 1905, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes inscritos en los mismos y hacer por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas; y pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentepelayo 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Leon García.

Núm. 2504

Alcaldía de Languilla.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como también las listas cobratorias de contribución por riqueza urbana de este distrito municipal, correspondientes al próximo año de 1905, se hallan dichos documentos de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo los contribuyentes en aquellos comprendidos puedan reclamar en forma lo que crean oportuno; pues transcurrido dicho plazo, no serán oídos.

Languilla 11 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Vicente Arribas Herrero.

Núm. 2505

Alcaldía de Riofrío de Riaza.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones de agravio absolutas ó comparativas que viesen convenirles; pasado el cual, serán desechadas las que se presenten.

Riofrío de Riaza 9 de Noviembre de 1904. El Alcalde, Florentino Rodríguez.

Núm. 2506

Alcaldía de Tabanera la Luenga.

Hallándose terminados los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana de este distrito formados por la Junta pericial para el año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean pertinentes; pasado el cual, se desestimarán cuantas se produzcan.

Tabanera la Luenga 13 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Eugenio Pérez.

Núm. 2507

Alcaldía de Grajera.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar del de la fecha de inserción en el *Boletín oficial*, dentro de los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden formular cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Grajera 11 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Felipe Antón.

Núm. 2498

Alcaldía de Cubillo.

Terminado el repartimiento de contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y lista de este pueblo de la de urbana para el año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, á fin de que se hagan las reclamaciones conducentes.

Cubillo 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Lucas Tapias.

Núm. 2499

Alcaldía de Aldea del Rey.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues no serán atendidas las que se presenten transcurrido que sea dicho plazo.

Aldea del Rey 11 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Herranz.

Núm. 2500

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público mencionados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarles y formular las reclamaciones que estimen convenientes con sujeción á lo prevenido; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Martín Muñoz de la Dehesa 11 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Calixto Galindo.

Núm. 2501

Alcaldía de Otones.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y listas cobratorias de edificios y solares para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante su exposición pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en los mismos; pues pasado dicho plazo, no serán admisibles las reclamaciones que se presenten,

Otones 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Dimas Gómez.

Núm. 2502

Alcaldía de Matilla.

Confeccionados los repartimientos de la contribución de este distrito de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se encuentran al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes puedan examinarles y formulen las reclamación que consideren; y pasados que sean, no serán admitidas.

Matilla 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Gregorio García.

Núm. 2483

Alcaldía de Escalona.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que sea examinado por los contribuyentes que lo tengan por conveniente durante dicho plazo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido que sea, serán desechadas las que se presenten.

Escalona 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, León Montarelo.

Núm. 2508

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial así como la lista cobratoria de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarles y formular las reclamaciones que crean conducentes; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Fresneda de Cuéllar 7 de Noviembre de 1904. - El Alcalde, Julian Sastre.

Núm. 2509

Alcaldía de Aguilafuente.

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, de este distrito para el ejercicio de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y producir las reclamaciones oportunas; en la inteligencia que transcurridos que sean, no serán admitidas.

Aguilafuente 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Núm. 2510

Alcaldía de Pinarnegrillo.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, como asimismo las listas de urbana y matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1905, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes incluídos en los mismos y hacer las reclamaciones que crean pertinentes dentro de dicho plazo; pues transcurrido que sea, no serán admitidas las que se presenten.

Pinarnegrillo 11 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Raimundo Muñoz.

Núm. 2511

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y listas cobratorias de la riqueza urbana de este distrito para el año próximo de 1905, quedan de manifiesto al público y por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y dentro de dicho plazo hacer las reclamaciones que en justicia procedan; pues transcurrido que sea, no serán admitidas aquellas que se presenten.

San Pedro de Gaillos 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Vicente Moreno.

Núm. 2512

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria, así como el de urbana, formados por la Junta pericial para el año de 1905, se hallan expuestos al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que por los contribuyentes en él inscriptos pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean con derecho dentro del dicho período; transcurrido que sea, no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Castroserna de Arriba 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Severiano Velázquez.

Núm. 2492

Alcaldía de Carrascal del Río.

Hallándose terminados los repartimientos de contribución territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1905, cumpliendo lo dispuesto por el art. 74 del reglamento del ramo, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en dicho plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas; persuadidos de que una vez transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna, como tampoco las que se funden en otros motivos que los determinados en el párrafo 2.º del citado art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Carrascal del Río 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Benito Hernández.

Núm. 2492

Alcaldía de Carrascal del Río.

Hallándose formada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el próximo año de 1905, queda de manifiesto al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinada por los en ella interesados y exponer dentro de dicho plazo las reclamaciones que fueren pertinentes.

Carrascal del Río 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Benito Hernández.

Núm. 2494

Alcaldía de Anaya.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1905, se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar del de la inserción en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en ellos, formulen cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Anaya 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Modesto Antón.

Núm. 2495

Alcaldía de Arevalillo.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1905, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes incluídos en los mismos puedan examinarles y reclamar si se creyeren agraviados; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Arevalillo 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Casimiro Barrio.

Núm. 2496

Alcaldía de Fuentepiñel.

Terminado el repartimiento de rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para 1905, quedan puestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, en donde los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyeren justas; igualmenre se halla terminado el padrón de cédulas personales para el ya expresado año de 1905, y puesto al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento las fechas, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentepiñel 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Cayetano López.

Núm. 2497

Alcaldía de Sangarcía.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y de urbana de este distrito para el próximo año de 1905, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que creyeren oportunas; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sangarcía 19 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Justo Muñoz.

Núm. 2485

Alcaldía de Navafría.

Terminada la formación del padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; para que sobre el mismo se hagan las reclamaciones oportunas.

Navafría 11 de Noviembre de 1904.—P. El Alcalde, Manuel Ayuso.

ANUNCIO.

Se prohibe la entrada á pastar de toda clase de ganados en las tierras radicantes en el término y jurisdicción de Fuentemilanos, de la pertenencia y rentas de los vecinos del mismo, D. Sotero de Prado, D. Santiago María y don Mariano Llorente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

Núm. 2356

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta Capital durante el mes de Octubre de 1904

Población de Derecho según censo 14.658 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades Desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Tifus exantemático	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Viruela	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	2
Sarampión	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Escarlatina	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Coqueluche	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Difteria y crup	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Grippe	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cólera asiático	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cólera nostras	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades epidémicas	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tuberculosis pulmonar	"	"	"	"	1	"	1	"	1	"	"	"	"	"	3	"	3
Tuberculosis de las meninges	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras tuberculosis	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1
Sífilis	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cáncer y otros tumores malignos	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Meningitis simple	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Enfermedades orgánicas del corazón	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	2	"	2
Bronquitis aguda	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Bronquitis crónica	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pneumonía	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"	"	"	2	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Afecciones del estómago (menos cáncer)	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Diarrea y enteritis	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	1	1	2
Diarrea en menores de dos años	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Hernias, obstrucciones intestinales	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cirrosis del hígado	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Nefritis y mal de Bright	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Septicemia puerperal (fiebre, poritonitis, flebitis puerperal)	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otros accidentes puerperales	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	"	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	2	3
Debilidad senil	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Suicidios	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Muertes violentas	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades	"	"	"	1	1	"	"	"	"	"	2	"	"	"	2	2	4
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES POR SEXOS	3	2	3	2	2	1	1	1	2		3	3	"	"	14	9	23
TOTALES POR EDADES																	

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
19	16	1	3	39	3	1	"	"	4	23

Segovia 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. I., Pedro Zúñiga y Otero.

IMPRENTA PROVINCIAL